



PROYECTO DE ORDEN DE DE DE 2016 DE LA CONSEJERÍA DE SALUD POR LA QUE, EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, SE CREA LA CATEGORÍA PROFESIONAL ESTATUTARIA DE ENFERMERO/A ESPECIALISTA, Y SE MODIFICA LA DENOMINACION DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL ESTATUTARIA DE MATRÓN/A

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece el Capítulo XIV de la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13. Así mismo el artículo 14.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA), teniendo como base los principios de universalidad, equidad, solidaridad y accesibilidad ha venido desarrollando estrategias dirigidas a la ciudadanía que incorporan los cuidados en las distintas fases de la atención sanitaria: la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, el tratamiento y su seguimiento y la recuperación de la salud, desde una perspectiva de atención integral.

Dentro de estas estrategias, el Plan Integral de Cuidados de Andalucía 2015-2020 afronta nuevos retos en el cuidado de la ciudadanía que articulan de forma coherente la respuesta a las necesidades de salud de la misma, con la búsqueda del cuidado excelente, garantizando la sostenibilidad del SSPA dentro de un nuevo modelo de organización sanitaria, permitiendo garantizar una oferta de cuidados de calidad centrados en las personas e incorporando nuevos modelos organizativos y nuevas dinámicas para el avance del cuidado en el SSPA y reorientando los perfiles de gestión de cuidados y el conjunto de competencias necesarias para la planificación, gestión y organización de los cuidados a desarrollar por los responsables o referentes para el cuidado de cada Unidad de Gestión Clínica.

El contexto socio-sanitario ha evolucionado hacia una realidad marcada por un envejecimiento progresivo de la población, una mayor prevalencia de enfermedades crónicas, el incremento en las conductas no saludables, y unos avances incesantes de tecnologías sanitarias y de farmacología. Esta realidad se acompaña de una sociedad cada vez más demandante de servicios y un uso creciente de recursos, donde en la toma de decisiones clínicas no se da importancia a aspectos como la relación coste/oportunidad o el principio de precaución para prevenir la iatrogenia. Es un hecho que la realidad epidemiológica camina hacia un entorno con



unas necesidades asistenciales para las cuales, el mero crecimiento del modelo tradicional centrado en el episodio, la especialización y lo biomédico no va a aportar las soluciones necesarias. Aspectos como la fragilidad y la vulnerabilidad y una perspectiva integral deben ser muy tenidos en cuenta en el diseño de sistemas de salud que den respuesta a las nuevas realidades de las personas.

En este contexto, el desarrollo de los cuidados podrá aportar y contribuir al avance de un sistema sanitario público realmente sostenible, teniendo en cuenta que los procesos de atención han de ser procesos compartidos, centrados en la persona y con la flexibilidad oportuna para ubicar las responsabilidades de la atención en el proveedor de salud que mejor responda a cada necesidad específica. A través de diferentes medidas de mejora de la eficiencia, se propone priorizar en el sistema sanitario la mejor accesibilidad, la concentración de la oferta de servicios, la reducción de intervenciones de escaso valor, o la reducción de las complicaciones y efectos adversos, dispensando de forma estandarizada cuidados transversales, seguros y adecuados proporcionados entre distintas plataformas, medios y profesionales de forma colaborativa.

La actual configuración de los planes de estudio de enfermería desde la incorporación de los nuevos Planes de Estudio dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y el hecho de que el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería, haya sido derogado por el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista, establecen un marco que permitirá al sistema extraer todo el potencial de la profesión enfermera, contribuyendo a la sostenibilidad del SSPA.

Ya el hoy derogado Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, por el que se reguló la obtención del título de Enfermero especialista contemplaba las diversas especialidades de enfermería y la equivalencia de la especialidad que arrastra una más larga tradición como es la especialidad obstétrico-ginecológica (matrona). El también derogado Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería, que vino a su vez a derogar al Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, introdujo una nueva regulación de las diversas especialidades de enfermería, de acuerdo con las diferentes legislaciones europeas y la Ley 44/2003, de 21 de noviembre. Las especialidades contempladas tanto en aquellas normas no vigentes como en el ya mencionado Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, consolidan las Especialidades de Enfermería para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de Enfermería y mantienen la denominación de la especialidad de Enfermería obstétrico-ginecológica (Matrona).

La creación por esta Orden de la categoría profesional estatutaria de Enfermero/a especialista, la determinación de las especialidades que dicha categoría profesional comprende, la incorporación a ella de la categoría profesional estatutaria de matrón/a modificando su



denominación y la definición en el SSPA de un modelo de Enfermería de Práctica Avanzada (EPA), plantean una opción viable que desarrolla la capacidad de lo/as profesionales de la enfermería para responder a las necesidades de la ciudadanía en entornos concretos, adaptándose a las nuevas demandas y necesidades marcadas por el contexto social, sanitario y global que puedan garantizar unos cuidados de calidad centrados en las personas y no solo en la enfermedad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en aplicación del artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en uso de las facultades conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la atribución conferida por la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud,

DISPONGO

Artículo primero. *Creación de la categoría de Enfermero/a especialista.*

1. Se crea la categoría profesional estatutaria de enfermero/a especialista, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que se incardina en el grupo de clasificación previsto en el artículo 6.2.a). 3º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

2. Las especialidades que comprende la categoría profesional estatutaria de enfermero/a especialista son las siguientes:

- a) Enfermería obstétrico-ginecológica (matrona)
- b) Enfermería de salud mental
- c) Enfermería del trabajo
- d) Enfermería familiar y comunitaria
- e) Enfermería pediátrica.



3. Para acceder a la categoría de enfermero/a especialista será requisito imprescindible estar en posesión del título de la especialidad correspondiente.

Artículo segundo. *Modificación de denominación de la categoría de matrón/a.*

1. Se modifica en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud la denominación de la categoría estatutaria "Matrón/a", que pasa a denominarse "Enfermero/a especialista de la especialidad obstétrico-ginecológica".

2. Esta modificación de la denominación de la categoría no altera su régimen jurídico y económico, que se mantiene igual a todos los efectos.

Artículo tercero. *Funciones correspondientes a la categoría de enfermero/a especialista.*

Las funciones a desarrollar por el/la enfermero/a especialista serán las derivadas de los contenidos establecidos por la legislación vigente en cada momento para sus respectivas especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta 1. b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Artículo cuarto. *Retribuciones que se asignan a la categoría de enfermero/a especialista.*

1. Las retribuciones tanto básicas como complementarias que se asignan a la categoría de enfermero/a especialista serán las establecidas para la categoría de enfermero/a, a excepción del complemento de destino que se acreditará en el nivel 22.

2. No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 la especialidad obstétrico-ginecológica mantendrá el complemento específico en la cuantía establecida para la categoría de matrón/a que mediante la presente ve modificada su denominación.

Disposición adicional primera. *Conversión de plazas y funciones.*

1. Todas las plazas de matrón/a adscritas a los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud quedan, según el cambio de denominación de la categoría profesional estatutaria efectuado en la presente Orden, automáticamente reconvertidas en plazas de enfermero/a especialista en la especialidad obstétrico-ginecológica, manteniéndose en ellas los/as profesionales que las vienen desempeñando, ya sea a título de fijeza, de interinidad o de sustitución.

2. Lo/as profesionales que, sin ocupar plaza, vienen desempeñando funciones al amparo de nombramiento de carácter eventual con designación para la categoría matrón/a continuarán desempeñando tales funciones como inherentes a la categoría de enfermero/a especialista de la especialidad obstétrico-ginecológica.

3. Iguales criterios a los previstos en los dos apartados anteriores resultan de aplicación a los profesionales que desempeñan plazas/funciones mediante promoción interna temporal.



Disposición adicional segunda. *Carácter de ocupación de las plazas.*

1. La incorporación directa del personal estatutario fijo con categoría de matró/a a la categoría de enfermero especialista en la especialidad obstétrico-ginecológica no altera el carácter del nombramiento que le vincula al correspondiente centro sanitario, el cual mantendrá el criterio de temporalidad para el que fuera expedido, ni supone modificación en el desempeño del cargo intermedio que, en su caso, tuviera asignado.

2. La incorporación directa del personal estatutario temporal con categoría de matró/a a la categoría de enfermero/a especialista en la especialidad obstétrico-ginecológica no altera el carácter del nombramiento que le vincula al correspondiente centro sanitario, el cual mantendrá el criterio de temporalidad para el que fuera expedido.

3. La conversión de las plazas y funciones de la categoría profesional estatutaria de matró/a en plazas y funciones, respectivamente, de la categoría de enfermero/a especialista en la especialidad obstétrico-ginecológica no altera el desempeño de las mismas que, en su caso, pueda venir desarrollando personal estatutario fijo en Promoción Interna Temporal, desempeño que mantendrá los criterios de temporalidad inherentes a su autorización.

Disposición adicional tercera. *Valoración de los servicios prestados.*

Los servicios prestados en la categoría de matró/a por personal estatutario fijo o personal estatutario temporal serán considerados a efectos de concursos para la provisión de plazas y, en su caso, de carrera profesional, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, como servicios prestados en la nueva categoría creada de enfermero/a especialista en enfermería obstétrico-ginecológica.

Disposición adicional cuarta. *Modificación de la Orden de 5 de abril de 1990.*

Se modifica la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, en los siguientes términos:

- a) En el Anexo I de Estructura Funcional de las Plantillas de las Áreas Sanitarias (División de Enfermería) se sustituye "Matrona" por "Enfermero/a especialista"- Distribuido/a por especialidades.
- b) En el Anexo II de Estructura Funcional de las plantillas de los Distritos de Atención Primaria (Grupo de personal sanitario) se sustituye "Matrona" por "Enfermero/a especialista"- Distribuido/a por especialidades.

Disposición adicional quinta. *Efectos de la creación de la nueva categoría de enfermero/a especialista.*

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, lo/as profesionales que se encuentren prestando servicios en centros



sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y obtengan el título de especialista por el procedimiento regulado en el capítulo V del citado Real Decreto 63972014, de 25 de julio o por las vías transitorias de acceso a dicho título reguladas por el Real Decreto mencionado, no tendrán acceso automático a la categoría y plaza de especialista que se corresponda con la especialidad obtenida, ni derecho a la adquisición de la condición de personal fijo o temporal en la categoría de enfermero/a especialista de nueva creación. En todo caso, dicho acceso deberá producirse a través de los sistemas de selección y provisión de plazas establecidos en la legislación aplicable.

Disposición transitoria única. *Convocatorias en ejecución*

Estando en fase de ejecución las convocatorias de concurso-oposición efectuadas por la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud mediante Resoluciones de 13 de abril de 2015 para cubrir plazas básicas vacantes de matró/a en sus Centros Sanitarios, a quienes accedan a ellas les será expedido el correspondiente nombramiento en la categoría profesional de enfermero/a especialista en enfermería obstétrico-ginecológica.

Disposición final primera. *Habilitación*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la aplicación de la Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»

Sevilla, xx de xxxxxxxx de 2016

AQUILINO ALONSO MIRANDA

Consejero de Salud

Anexo 1 AMS 20160210